

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: GUSTAVO DÍAZ OTERO
EJECUTADO: ANA CONSUELO REY PICO
RADICADO: 680014105001-2011-00063-01

680014105001-2011-00063-01

AL DESPACHO de la Juez paso la presente diligencia informando que el traslado de las liquidaciones de crédito presentadas por las partes venció sin objeción de la parte contraria. Igualmente pasa la correspondiente actualización a la liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada en el presente proceso ejecutivo laboral de UNICA INSTANCIA promovido por **GUSTAVO DÍAZ OTERO** contra **ANA CONSUELO REY PICO**, así:

-Valor condena en costas aprobado en auto 21-05-19	\$134.796,00
-Recibo pago transporte diligencia secuestro	\$24.800,00
-Recibo pago Honorarios secuestre	\$200.000,00
-Recibo pago Gastos Diligencia de secuestro	\$50.000,00

Son: **CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$409.596,00)**

CLAUDIA JULIANA LOPEZ MARTINEZ
Secretaria

Interlocutorio No. 555

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho encuentra que la actualización a la liquidación de costas, expensas y honorarios elaborada por secretaría se encuentra ajustada a los lineamientos de los artículos 364 y 366 del C.G.P., de tal suerte que le imparte aprobación sin modificaciones. Contra la presente procede el recurso de reposición conforme a la normatividad expuesta.

Revisadas las actualizaciones a la liquidación de crédito presentadas por las partes, evidencia el Despacho que no se ajustan al mandamiento de pago, pues liquidan el interés a una tasa superior a la reconocida en el mandamiento de pago (6% anual). Por tanto, ejerciendo la facultad conferida en el artículo 446 del CGP, procede el Despacho a **MODIFICARLA** en los siguientes términos:

Capital	\$1.925.661
Liquidación actualizada al 31/oct /2021	\$2.870.174
Interés legal causado del 01/nov/2021 al 26/oct/2022	\$113.228
Total	\$2.983.402

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: GUSTAVO DÍAZ OTERO
EJECUTADO: ANA CONSUELO REY PICO
RADICADO: 680014105001-2011-00063-01

INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL INICIAL				
CAPITAL				\$ 1.925.661,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
1/11/2021	30/11/2021	30	0,49	\$ 9.435,74
1/12/2021	31/12/2021	31	0,49	\$ 9.750,26
1/01/2022	31/01/2022	31	0,49	\$ 9.750,26
1/02/2022	28/02/2022	28	0,49	\$ 8.806,69
1/03/2022	31/03/2022	31	0,49	\$ 9.750,26
1/04/2022	30/04/2022	30	0,49	\$ 9.435,74
1/05/2022	31/05/2022	31	0,49	\$ 9.750,26
1/06/2022	30/06/2022	30	0,49	\$ 9.435,74
1/07/2022	31/07/2022	31	0,49	\$ 9.750,26
1/08/2022	31/08/2022	31	0,49	\$ 9.750,26
1/09/2022	30/09/2022	30	0,49	\$ 9.435,74
1/10/2022	26/10/2022	26	0,49	\$ 8.177,64
Total Intereses de Mora				\$ 113.228,85

En consecuencia, la obligación insoluble por concepto de liquidación del crédito asciende a la suma total de **\$2.983.402,00**, más las costas de esta ejecución que ascienden a **\$409.596,00** para un total de **\$3.392.998,00**.

Procede el Despacho a pronunciarse de la solicitud de terminación del proceso por pago elevada por la apoderada ejecutada en los siguientes términos:

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso que cuando se acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargo el remanente.

Aplicando el citado precepto a este asunto, encuentra el Despacho que si bien, consultado el portal del Banco Agrario se evidencia que para este proceso aparece consignado el depósito judicial **No. 460010001739211** por valor de **\$2.900.000,00**, este pago realizado por la ejecutada corresponde a un abono y no al total de la ejecución. Por tanto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito o las costas, se ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidación. En consecuencia, se ordenará la entrega del referido depósito judicial a favor del ejecutante GUSTAVO DÍAZ OTERO.

Teniendo en cuenta que el pago realizado por la ejecutada corresponde a un abono y no al total de la ejecución, se dispone requerirla para que, en el término de **cinco (5) días**, efectúe el pago de la obligación insoluble que asciende a **\$83.402,00** por concepto de intereses insolubles y **\$409.596,00** por las costas de esta ejecución, para disponer la terminación del proceso por pago total en los términos del artículo 461 CGP. Por secretaría, ofíciase.

Por último, evidencia el Despacho que el demandante solicita oficiar al AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA para que expida avalúo catastral del bien inmueble identificado con MI 314-49107 con fines de remate.

La petición referida es **IMPROCEDENTE** considerando que, según lo contemplado en el artículo 444 CGP, cualquiera de las partes podrá presentar el avalúo directamente con entidades o profesionales especializados, para lo cual, de conformidad con el artículo 173 del CGP, aplicable pal presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, podrá hacer uso de la figura del derecho

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: GUSTAVO DÍAZ OTERO
EJECUTADO: ANA CONSUELO REY PICO
RADICADO: 680014105001-2011-00063-01

de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida).

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas, expensas y honorarios elaborada por secretaría, la cual asciende a la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$409.596,00).**

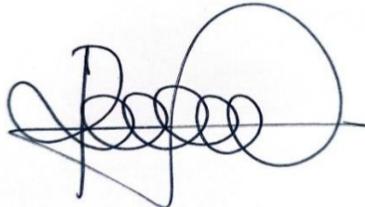
SEGUNDO: MODIFICAR las actualizaciones de la liquidación del crédito realizadas por las partes, determinando que el capital e interés legal causado al **26 de octubre de 2022** asciende a la suma total de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$2.983.402,00).**

TERCERO: En firme esta providencia (art. 447 CGP), se **AUTORIZA** la entrega del depósito judicial No. **460010001739211** por valor de **\$2.900.000,00** al ejecutante **GUSTAVO DÍAZ OTERO.**

CUARTO: REQUERIR a la ejecutada **ANA CONSUELO REY PICO** para que, en el término de **cinco (5) días**, efectúe el pago de la obligación insoluta que asciende a **\$83.402,00** por concepto de intereses y **\$409.596,00** por las costas de esta ejecución. Por secretaría, ofíciase.

QUINTO: NEGAR la solicitud elevada por el ejecutante de oficiar al AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA para emitir avalúo catastral.

NOTIFÍQUESE



KATTY YULIÉ MORENO LLOREDA
JUEZ